

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001900

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR- 21-166
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por medio de la apoderada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, quien representa a:

(...)

1.3. Identificación física y jurídica del predio

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	236-87716
<i>Área registral</i>	0 HA + 126 M2
<i>Número Predial</i>	50330010000530006000
<i>Área Catastral</i>	0 HA + 128 M2
<i>Área Georreferenciada^{2*} Hectáreas,+mts²</i>	0 HA +126 M2
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta) la **inscripción** de la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011:

- Predio urbano ubicado en la calle 8 No. 25 – 31 barrio barrio Proviendo (hoy Pardo Leal) en el municipio de Mesetas (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-87716 y número predial 50330010000530006000, el cual cuenta con un área georreferenciada de ciento veintiséis metros cuadrados (126 m2).

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada esta medida, se debe remitir a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-87716, la sustracción provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Mesetas (Meta), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notaria Única de San Martín (Meta); Notaria Única Mesetas (Meta); a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 2

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001900

embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

QUINTO: Ordenar que por Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras. Lo anterior, a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio Rural “La Esperanza”, ubicado en la vereda Sabanas del Quiteve en el municipio de San Juan de Arama (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2985 y número predial 50-683-00-02-0009-0008-000, el cual cuenta el cual cuenta con un área georreferenciada de 208 Has + 1652 m².

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...)	(...)	En el marco de la actuación administrativa se realizó comunicación en el predio y se evidenció que es quien actualmente habita el inmueble.	
2	(...)	(...)	Aduce ser propietaria del predio.	Dirección: (...). Celular: (...) Correo electrónico: (...)
3	(...)	(...)	Cónyuge de la señora (...)	Celular: (...)
4	(...)		Vende el predio al cónyuge de la solicitante (qepd) en el año 1995 y posteriormente vende el predio a la señora (...) en el año 2005.	
5	(...)		Según declaraciones juramentadas, en provecho de su calidad de alcalde del municipio de Mesetas para la época, otorgó beneficios en favor de la señora (...) respecto del predio.	
6	Sociedad Central Provivienda	NIT 60037534	Del análisis de la información catastral se encontró que un predio inscrito bajo el número predial 5033001000000000 5300060000000000 a nombre de la Sociedad Central Provivienda.	
7	Cormacarena		El predio se encuentra en su totalidad en el Áreas Manejo Especial de la Macarena, en la zona de Producción Ariari Guayabero, en el DMI ARIARI-GUAYABERO.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co infor@cormacarena.gov.co notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
8	Agencia Nacional de Hidrocarburos		CONTRATO_N: 0003, OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA _ Ha: 28838294,202701.	notificacionesjudiciales@an.h.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001900

9	Agencia de Renovación Territorio		El área solicitada, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito PNIS. El área solicitada se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS.	
10	Agencia Nacional de Tierras		Predio de naturaleza baldía.	

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- **Defensor Público: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

SÉPTIMO: Solicitar a las siguientes entidades, se sirvan remitir toda información que repose en sus bases de datos y sistemas de información, respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001900

- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director Nacional de Identificación:** Vigencia del documento de identidad de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar y teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información electrónico que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** allegar los datos de contacto tales como números de teléfono, celular y dirección de residencia actualizada de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que, la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, la cual no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

OCTAVO: Ordenar a la **UAEGRTD-TM** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la apoderada de los solicitantes, que **efectúe la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mesetas (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

NOVENO: Solicitar a la **Alcaldía del Municipio de Mesetas (Meta)**, que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución:

- Predio urbano ubicado en la calle 8 No. 25 – 31 barrio barrio Proviendo (hoy Pardo Leal) en el municipio de Mesetas (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-87716 y número predial 50330010000530006000, el cual cuenta con un área georreferenciada de ciento veintiséis metros cuadrados (126 m2).

DÉCIMO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, copia del auto admisorio de la solicitud, para que tenga conocimiento del predio objeto de restitución. Así mismo, **remita** a este despacho en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, la información catastral que posea, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga lugar respecto al predio solicitado en restitución:

- Predio urbano ubicado en la calle 8 No. 25 – 31 barrio barrio Proviendo (hoy Pardo Leal) en el municipio de Mesetas (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-87716 y número

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001900

predial 50330010000530006000, el cual cuenta con un área georreferenciada de ciento veintiséis metros cuadrados (126 m2).

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informe si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la apoderada adscrita a la UAEGRTD que, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)² y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), junto con el plano digital en formato “shape”. Dichos documentos **deberán** ser cargados, por parte de la apoderada de la solicitante directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras.

DÉCIMO TERCERO: Solicitar a la apoderada adscrita a la UAGRTD, que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho, toda la información que posea sobre los datos de ubicación de los vinculados (...), (...) y (...), con el fin de notificarles la presente actuación.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la apoderada de los solicitantes de la UAEGRTD-TM, que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el cargue en el Portal de Restitución de Tierras del trámite administrativo (ID 103615 - 103617) surtido dentro de la presente solicitud.

DÉCIMO QUINTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico -cero papel-**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la doctora (...), Procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al alcalde del Municipio de Mesetas (Meta) y al Personero Municipal de Mesetas (Meta), en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DÉCIMO NOVENO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

² juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co
³ villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001900

VIGÉSIMO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
HOM BRE S	MUJ ERE S	SOLICI TANTE INTER SEXUA L	SOLICI TANTE SIN INFOR MACIÓN SEXO	NIÑO S O NIÑA S (MEN ORE S DE 14 AÑO S)	ADOLE SCENTE S (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENOR ES DE 18 AÑOS)	ADU LTO S (MAY OR O IGUA L DE 18 AÑO S Y MEN ORE S DE 60 AÑO S)	ADU LTO S MAY ORE S (MAY OR O IGUA LA 60 AÑO S)	SOLICI TANTE SIN INFOR MACIÓN EDAD	AFRODESC ENDIENTE S	INDÍ GEN AS	PUE BLO S ROM O GITA NO	PALEN QUER O / RAIZA L	SIN PERTE NENCI A A GRUP O ÉTNIC O	SIN INFOR MACIÓN GRUP O ÉTNIC O	
	1						1							1	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MPFS

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

31/05/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.